

RESOLUCION N° 94/64.-

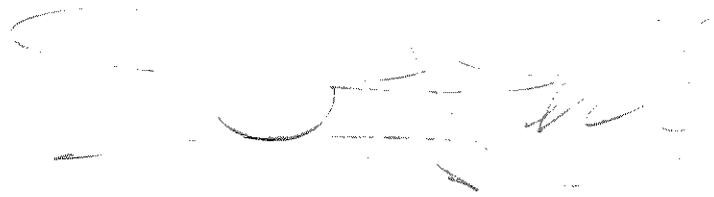
Exp. N° 4.975/64 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 23 de octubre de 1964.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz y a las especiales razones expuestas, hágasele saber que -sin perjuicio de la vigencia de lo dispuesto por la resolución n° 58/64 de 19 de junio ppdo., podrá, mediando circunstancias excepcionales, disponer fundadamente las promociones de agentes que revistan en las categorías respectivas.-

Hágase saber y regístrese.- Aristóbulo D. ...

ES ...

A large, handwritten signature in dark ink is written across the middle of the page. Below the signature, there is a faint, rectangular stamp or box, which is mostly illegible due to fading and the handwriting overlapping it.

Exp. N° 4.607/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 22 de octubre de 1964.-

En atención a los fundamentos de la resolución n° 21/64, ratificada por la de 3 de abril ppdo., vuelvan las actuaciones al Tribunal de Cuentas, por intermedio de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos del cumplimiento de las resoluciones de referencia.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.140/64 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 22 de octubre de 1964.-

Téngase presente y en atención a lo señalado en el inciso c) del informe de fs. 14, remítanse las actuaciones a la Cámara de Paz a los efectos de su consideración.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.143/64 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 22 de octubre de 1964.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que proceda a dar trámite a la contratación directa proyectada.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.143/64 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 22 de octubre de 1964.-

En atención a que la incorporación de personal a la dotación de la Defensoría Oficial de San Martín (Prov. de Buenos Aires) fue dispuesta por esta Corte Suprema en su Resolución Administrativa N° 25 de fecha 30 de abril de 1963 en base a lo oportunamente peticionado por el señor Defensor Oficial, doctor A.M. Alvarez Ahumada, y a lo opinado al respecto por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata -Confr. fojas 1/2 y 8 del expediente de Superintendencia N° 3.982/62-, no ha lugar a lo solicitado a fojas 1 y archívense las / actuaciones.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA

